



Este periódico sale diariamente. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio de seis líneas que deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 1 peso.—Provincias 9 reales.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico, y en Provincias se podrá ver la hoja del lunes.

SECCION OFICIAL.

SUPERIOR GOBIERNO.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.—El Escmo. Sr. Gobernador Capitan General ha recibido la Real orden siguiente:

Primera Secretaria de Estado.—Ultramar.—Núm. 202.—Escmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real Decreto siguiente.—Atendiendo á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de Estado y Ultramar y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente.—Artículo primero. Las onzas de oro de las repúblicas hispano-americanas, que circulan en las Islas Filipinas y que existan en las Cajas Reales, en las de Comunidad, en las de Propios y Arbitrios, en las de Obras Pias y otras análogas se reducirán segun su ley y peso á doblones de á ochenta y á escudos de monedas de cuarenta y veinte reales vellon del cuño español.—Artículo segundo. Igual reduccion se hará con las onzas de oro que voluntariamente presenten los particulares, á quienes se devolverá su importe en doblones y monedas de las espresadas clases, conforme al peso y ley de las onzas que hubieren entregado al efecto.—Artículo tercero. La ley de estos doblones y escudos será de ochocientos setenta y cinco milésimos con el permiso ó tolerancia en la ley de un cuarto de grano ó sean veinte y seis diez milésimos.—Artículo cuarto. El doblon ó moneda de ochenta reales tendrá el peso de ciento treinta y cinco nueve diez y siete avos granos con el fino de ciento y diez y ocho, diez diez y siete avos granos. La de cuarenta reales pesará sesenta y siete, trece diez y siete avos con el fino de cincuenta y nueve, cinco diez y siete avos. La de veinte tendrá el peso de treinta y tres, quince diez y siete avos de grano y de fino veinte y nueve once diez y siete avos.—Artículo quinto. El permiso ó tolerancia en peso y por moneda en las de ochenta y cuarenta reales será de tres cuartos de grano y de un tercio en las de veinte.—Artículo sexto. Cada marco de oro de la ley espresada habrá de producir treinta y cuatro monedas de ochenta, sesenta y ocho de cuarenta, y ciento treinta y seis de veinte con el permiso de seis granos por marco amonedado.—Artículo séptimo. Las nuevas monedas llevarán en el anverso el busto de Mi Real persona con la leyenda *Isabel segunda por la gracia de Dios y la Constitucion* y al pie el año de la acuñación; y en el reverso el escudo sencillo de Castilla y Leon, la leyenda *Reina de las Españas*, al pie, *Filipinas* y á los costados del escudo, el valor respectivo de cada moneda en reales vellon.—Artículo octavo. Trascorrido el término, que oportunamente fijará el Gobierno, no se admitirán en los pagos que se hagan en las Cajas Reales, ni en las demas espresadas en el artículo primero, ninguna especie de monedas de oro que no sean del cuño español.—Artículo noveno. Para llevar á efecto las disposiciones anteriores, se establecerá en la Capital de las Islas Filipinas una casa de moneda con todas las máquinas y enseres necesarios. Esta casa de moneda será regida y administrada con arreglo á las disposiciones especiales que dicte Mi Gobierno, y durará el tiempo que se considere necesario.—Artículo décimo. Mi Ministro de Estado y Ultramar, se pondrá de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, para que en el mas breve plazo posible se faciliten y pongan en disposicion de ser remitidas á Filipinas todas las máquinas, aparatos y enseres necesarios para la instalacion de la mencionada Casa de moneda, que existan sin aplicacion inmediata en las de la Peninsula; y dispondrá con la misma urgencia la adquisicion en el extranjero, de todo lo demas que se requiera para dicho objeto. El Ministerio de Estado y Ultramar, poniéndose de acuerdo con el de Hacienda, me propondrá el personal que, de las Casas de moneda de la Península, haya de pasar á la que por este Mi Real Decreto se establece en Manila.—Artículo décimo primero. El importe de los gastos que se originen con motivo de la adquisicion y preparacion de las máquinas, aparatos y enseres, que deben remitirse á Filipinas, se adelantará por el Tesoro con calidad de rein-

tegro y con cargo al presupuesto de aquellas Islas.—Artículo décimo segundo. El Ministro de Estado y Ultramar, queda encargado de dictar todas las demás instrucciones y órdenes necesarias para la ejecucion del presente Decreto. Dado en Palacio á ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro José Pidal.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y gobierno.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1857.—Pidal.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.—Es copia.—De O. de S. E.—Elizaga.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.—Primera Secretaria de Estado.—Ultramar.—Núm. 189.—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado y Ultramar, dice con esta fecha á los Sres. Zulueta y compañía del Comercio de Londres, lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del contenido de la comunicacion de V. S. fecha 4.º del corriente mes, remitiendo el proyecto de contrata celebrado entre la Compañia Peninsular y Oriental de navegacion por vapor y V. S. con el fin de establecer una línea de buques de vapor, que conduzcan la correspondencia nacional entre Hong-kong y Manila. Enterada S. M. ha tenido á bien aprobar el espresado contrato, cuyas condiciones son las siguientes.—Primera. La Compañia Peninsular y Oriental de navegacion por vapor, domiciliada en Londres, por medio de su Junta Directiva se compromete á conducir la correspondencia pública y oficial que sea entregada á bordo de sus buques en Hong-kong por el agente Consular ó cualquier otra persona debidamente autorizada para representar al Gobierno de S. M. C. y conducirla, si el tiempo lo permite, al puerto de Manila en las Islas Filipinas y allí hacer entrega á la persona que esté debidamente autorizada al efecto por el Escmo. Sr. Capitan General de las Islas Filipinas. Esta persona deberá presentar la orden competente por escrito y firmar un recibo de la correspondencia que le sea entregada. La Junta Directiva se compromete del mismo modo á recibir la correspondencia pública y oficial que sea entregada á bordo de sus vapores en Manila por orden del Escmo. Sr. Capitan General para el viaje de retorno de dicho puerto al de Hong-kong y entregarla en este último al agente Consular del Gobierno de S. M. C. ó á la persona que éste autorice el cual tendrá que presentar una orden por escrito y firmar el recibo correspondiente. Segunda. La Junta Directiva se compromete á que en el caso de que el Gobierno de S. M. C. obtenga por medio de negociacion con el Gobierno de S. M. B. permiso de éste, mediante el cual la Compañia esté autorizada al efecto, sus vapores recibirán en Gibraltar la correspondencia pública y oficial del Gobierno español para Hong kong y los puntos intermedios de la línea y del mismo modo recibirán en Hong kong la correspondencia de dicho puerto y puntos intermedios para Gibraltar para ser entregada en este puerto á la persona autorizada por el Gobierno de S. M. C. para recibirla. Esta cláusula no será obligatoria para la compañía hasta que ésta reciba del Gobierno de S. M. B. notificacion de haber concedido su permiso. Tercera. La Junta Directiva se compromete por el presente á que en el caso de que el Gobierno de S. M. C. lo exija quede la correspondencia pública y oficial que se entregue á los Capitanes de sus buques bajo la custodia y responsabilidad de éstos sujetándose á una multa de mil pesos fuertes en caso de que por negligencia ó descuido de éstos la correspondencia sufra pérdida ó averia que motive la falta de su segura y puntual entrega. Pero si el Gobierno de S. M. C. prefiriese poner á bordo un agente encargado de la correspondencia pública y oficial, la Compañia se compromete á recibirle, darle un camarote separado y mantenerle como pasajero de primera cámara por la suma reducida de cien libras esterlinas por cada viaje entre Gibraltar y Manila y lo mismo de vuelta. Cuarta. Las fechas de las salidas de Manila y de Hong-kong se fijarán con referencia á los dias de llegada y de salida de Hong kong de los buques de la Compañia que forman la línea prin-

cipal entre Hong-kong y Gibraltar conforme y segun están fijadas ó se fijen en adelante por el Gobierno inglés; dichas fechas serán definitivamente fijadas entre el Escmo. Sr. Capitan General de las Islas Filipinas y los agentes de la Compañia en Manila tomándose en la debida consideracion y hasta á donde sea posible la conveniencia del comercio y pasajeros y el objeto principal que tiene el Gobierno de S. M. C. el cual es establecer una línea regular de comunicacion entre España y Manila tanto para pasajeros como para correspondencia. Quinta. En consideracion del servicio que prestarán los vapores de la Compañia Peninsular y Oriental de navegacion por vapor segun queda estipulado, el Gobierno de S. M. C. se compromete por el presente á pagar en Manila á los Agentes ó representantes debidamente autorizados por la Compañia la cantidad de ciento veinte mil pesos fuertes en la forma siguiente: diez mil pesos fuertes á los tres dias de la llegada á Manila del vapor conductor de la primera mala é igual cantidad á la conclusion de cada mes ó contar desde la fecha del primer pago. Sesta. En el caso de que llegado el dia fijado para las salidas del correo de Hong-kong ó de Manila no esté un vapor listo para salir con la correspondencia pública y oficial tendrá el Escmo. Sr. Capitan General de las Islas Filipinas el derecho de mandar rebajar la mitad de la siguiente mensualidad que venza cuya cantidad la retendrá hasta que la Compañia justifique estar libre de culpabilidad, y en caso de no poder probarlo perderá todo derecho á la cantidad rebajada y retenida. Séptima. El Gobierno de S. M. C. se compromete por el presente á que los buques empleados en el servicio bajo este contrato estarán libres de gastos de puerto y derechos bajo cualquier concepto con la única y sola excepcion de pago del práctico y que gozarán los mismos privilegios precedencia y facilidades de despacho en la Aduana y demás oficinas públicas que gozan ó puedan en adelante gozar los buques que conducen la correspondencia entre Cádiz y la Habana ó cualquiera otros paquetes-correos en el servicio de España. Octava. Los Directores de la Compañia se comprometen por el presente á tener en Hong-kong el vapor que deberá abrir la línea dentro de seis meses de la fecha en que la ratificacion de este contrato por parte del Gobierno español sea notificada por medio de sus representantes los Sres. Zulueta y Compañia á la Junta Directiva y desde dicha fecha se considerarán en fuerza todas las cláusulas y condiciones de este contrato. Novena. Los Directores de la Compañia se comprometen por el presente á recibir á bordo de sus vapores en caso de que el Gobierno de S. M. C. lo desee un número de empleados públicos que sean militares ó civiles sin escuder de tres por cada vapor los cuales serán conducidos desde Gibraltar á Manila y viceversa por la suma reducida de cien libras esterlinas cada uno; siendo entendido que dichos empleados han de estar viajando en comision del servicio. Décima. Las obligaciones contraidas por el presente por la Compañia de la una parte y el Gobierno de S. M. C. de la otra continuarán en fuerza hasta que se dé aviso de la una ó de la otra parte con no menos que nueve meses de anticipacion de su deseo de rescindirle. Pero en el caso de haber la Compañia incurrido tres veces consecutivas en la multa estipulada en la condicion sesta, en este caso el Gobierno de S. M. C. estará en el derecho de poder rescindir este contrato dando solamente tres meses de aviso anticipado.—Respecto á la condicion undécima, que dice: «el Gobierno de S. M. C. se compromete por el presente á no conceder los privilegios y franquicias, concedidas por las estipulaciones de este contrato á ningún otro vapor que toque ó haga viajes á Manila, durante el tiempo que este contrato continúe en fuerza, los cuales privilegios y franquicias se concederán esclusivamente á los vapores de la Compañia Peninsular y Oriental, que conduzcan la correspondencia pública y oficial del Gobierno de S. M. C., deberá entenderse que se trata de vapores que naveguen entre Hong-kong y Manila debiendo hacerse esta explicacion. Tambien deberá entenderse que si en lo sucesivo la Compañia Peninsular y

Oriental ó otra empresa aumentase el número de las comunicaciones existentes hoy con China, aquella sociedad tendrá obligacion de aumentar tambien proporcionalmente el número de sus viajes á Filipinas si el Gobierno se lo pidiese mediante el correspondiente aumento en la subvencion con arreglo al precio actual; y en el caso de que aquella no lo creyese compatible con sus intereses, el Gobierno de S. M. quedará libre para contratar las nuevas espediciones, pero sin alterar las estipuladas al presente. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, en el concepto de que para la mayor seguridad de este contrato deberá otorgarse la correspondiente formal escritura ante el Cónsul de S. M. á cuyo efecto queda V. S. competentemente autorizado con sujecion á lo prevenido en la presente orden.—De la propia Real orden comunicada por el referido Señor Ministro de Estado y Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1857.—El Director general interino.—Isidro Wall.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.—Es copia, Elizaga.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.—Manila 7 de Diciembre de 1857.—La facilidad en las comunicaciones, ese elemento poderoso que tanto contribuye al desarrollo de la riqueza pública y de que carecen las Islas Filipinas, ha sido objeto de mi solicitud cuidado desde el momento en que me hice cargo del Gobierno y Administracion del pais, cuyo fomento me ha sido recomendado. En él está interesado el maternal corazón de Nuestra Magnánima Reina que solicita por el bien y prosperidad de sus súbditos, mantiene los fondos de Comunidad y sus sobrantes para el remedio de las calamidades públicas, y para atender á la mejora y bienestar de la clase indígena. Este interés alcanza á la Capital de las Islas, cuyo acrecentamiento será visible, el dia en que se vea constituida en el centro comun de las líneas de vapores que partan á todas las provincias.

Lo está tambien la Junta de Comercio llamada á velar por su desarrollo, y nada lo multiplica tanto como el Vapor, con el que, despareciendo las distancias, se hacen comunes los frutos de los paises lejanos, y vecinos, recíprocamente, los habitantes de los pueblos mas remotos.

Los pueblos mas que de nada necesitan de la facilidad de transportar sus frutos escedentes desde los puntos de produccion á los de consumo, el retorno de los objetos que solo se adquieren en los grandes centros de Comercio, y aquel medio cómodo y espedito de trasladarse las personas para arreglar por sí propias sus transacciones.

Y en general interesa á todas las clases de la sociedad, que se gozan en el incremento y prosperidad del pais en que viven.

Todas las dependencias y clases llamadas á disfrutar de los beneficios que proporciona la navegacion por Vapor, tienen pingües rendimientos, debidos á una bien entendida administracion: fáltales un lazo que una estas voluntades dispersas, y este lazo, es la Autoridad superior á quien se ha confiado la suerte del pais.

En vista de todas estas consideraciones y juzgando que el interés individual halla siempre medios espeditos para el establecimiento de las grandes empresas, cuando son protegidas ó subvencionadas, con ventaja á los de la administracion; oido lo que sobre el particular me han espuesto el Ayuntamiento de esta Capital, Junta de Comercio, y los Sres. Comandante general de Marina, Contador general de Propios y Arbitrios, Fiscal de S. M. y Asesor de Gobierno, vengo en decretar lo siguiente:

Se fijan dos meses de plazo desde la publicacion del presente decreto para que las Corporaciones, compañías ó particulares que soliciten, puedan dirigir sus proposiciones para el establecimiento de las líneas de vapor, arregladas á los itinerarios que se marcan desde el número 1 al 4, que comprenden las del N. y S. de la Isla de Luzon, la de Visayas y la de Zamboanga.

Estas líneas serán sostenidas por cuatro

vapores de hélice de baja presión, de la fuerza de cuarenta ó mas caballos, y lo menos de 250 toneladas y ocho millas de marcha en cada hora, 25 hombres de tripulación de Capitan á page; otro vapor de reserva igual á los anteriores en Manila, servirá para sustituir á los que necesiten recomposición y limpieza, y prestará tambien aquel servicio en bahía ó provincias que á ella confinan, siempre que no le distraiga su primordial objeto.

Deberán estos buques ser contruidos para poder montar en tiempo de guerra una colisa de á 12 y que podrá ser desmontada en tiempos normales llevando solo fusilería y algunos pedreros para su defensa, y persecucion de piratas.

Estas líneas serán subvencionadas durante los dos primeros años de su establecimiento de la manera siguiente:

La del N. de Luzon.....	40,000 ps. anuales.
La del S. de la misma.....	6,000 id. id.
La de Visayas.....	42,000 id. id.
La de Zamboanga.....	45,000 id. id.
Suma.....	45,000 pesos.

Esta subvencion será satisfecha á prorrata con arreglo á los fondos disponibles en la forma siguiente:

El sobrante de los fondos de propios y arbitrios de las provincias interesadas, cada año.....	54,000 pesos.
El de Cajas de Comunidad id. id.....	2,000 id.
Los del Ayuntamiento de Manila.....	4,000 id.
Los de la Junta de Comercio.....	5,000 id.
Suma.....	45,000 id.

Si pasados los dos años las ganancias de la compañía ó empresa, permitieran el que se sostuviera con sus propios recursos, cesará la subvencion ó se rebajará á los límites justos, para que no se interrumpa el servicio.

El contratista prestará una fianza de veinticinco mil pesos, para responder de la ejecución de su contrato.

Si en alguno de los meses no se practicáre

el servicio por causas que no fuesen de aquellas en que los tiempos impiden la navegacion, se le rebajará de la subvencion la parte proporcional al servicio que ha dejado de prestarse.

Por parte del Superior Gobierno se facilitará á la empresa toda la proteccion que sea posible dentro del círculo de su autoridad.

Por la Superintendencia Delegada de Real Hacienda y con respecto á las conducciones de los efectos de espendio y otros, se le prestará toda lo que sea compatible con los contratos pendientes.

Estos buques en el caso de guerra, invasion de piratas ú otras atenciones del servicio preferentes, estarán á disposicion del Gobierno para que los emplee donde sean necesarios.

En la Alcaldía mayor 4.ª de Manila se recibirán proposiciones para constituir, si así se intentáre, sociedad anónima con objeto de llevar adelante la empresa.

El servicio de las líneas debe empezar á los diez y ocho meses de cerrada la contrata; los vapores deben estar concluidos con un mes de anticipacion, para que puedan ser reconocidos por la comision que designe la Comandancia general de Marina.

Las proposiciones se dirigirán ante la Junta de Reales Almonedas.

Se constituye una Junta compuesta del Alcalde mayor 4.º de Manila, Presidente, el Alcalde de 4.ª Eleccion, el primer Cónsul del Real Tribunal de Comercio, el jefe de la Seccion de Propios y Arbitrios de la Administracion general de Tributos, el que lo es de la Secretaria de Gobierno, y el Capitan del Puerto; esta Junta se constituirá desde luego para dar impulso y escoger los medios de facilitar la empresa: y cualquier duda ó consulta que haya que hacerse, se me dirigirá por su conducto.

La subasta se verificará bajo el tipo marcado en progresion descendente, y si hubiese dos ó mas iguales, se verificará una subasta verbal que durará media hora, entre solo los que se hubiesen igualado.

La proposicion se hará en vista del siguiente pliego de condiciones formado por la Contaduría de Propios y Arbitrios y aprobado por la Junta Superior Directiva de Hacienda.

Comuníquese á quienes corresponda y públíquese en el Boletín oficial.—Norzagaray.

(N.º 3.)

LINEA DEL S. E. DE VISAYAS.

Sale de Manila el 10 de cada mes.

PROVINCIAS.	Puntos de ellas donde deben tocar.	Millas de travesía de uno á otro.	Horas de navegacion á razon de 8 millas.	Horas de detencion en los puntos.	Depósitos de combustible.
Manila.	Manila.				
Mindoro.	Calapan.	100	12 1/2	12	"
Romblon.	Romblon.	78	9 3/4	18	Romblon.
Capiz.	Capiz.	70	8 3/4	12	"
Iloilo.	Iloilo.	110	13 3/4	18	Iloilo.
Isla de Negros.	Bacolod.	26	3 1/4	12	"
Cebu.	Cebu.	160	20	18	Cebu.
Horas de travesía.			68	90	
Detencion en los puntos.					
Total de ida.			158		

REGRESO.

Cebu.	Cebu.	120	15	12	"
Masbate.	Guion.	120	15	12	"
Isla de Negros.	Bacolod.	26	3 1/4	18	Iloilo.
Iloilo.	Iloilo.	110	13 3/4	12	"
Capiz.	Capiz.	70	8 3/4	18	Romblon.
Romblon.	Romblon.	78	9 3/4	12	"
Mindoro.	Calapan.	100	12 1/4	"	"
Manila.	Manila.				
Horas de travesía.			77 3/4	84	
Detencion en los puntos.					
Total de regreso.			161 3/4		
Total del viaje.			319 3/4		

(N.º 4.)

LINEA S. O. DE VISAYAS.

Sale de Manila el 15 de cada mes.

PROVINCIAS.	Puntos de ellas donde deben tocar.	Millas de travesía de uno á otro.	Horas de navegacion á razon de 8 millas.	Horas de detencion en los puntos.	Depósitos de combustible.
Manila.	Manila.				
Calamianes.	Cuyo.	260	32 1/2	18	Cuyo.
Antique.	S. José.	50	6 1/4	12	"
Misamis.	Cagayan.	240	30	18	Cagayan.
Surigao.	Surigao.	95	12	18	Surigao.
N. Guipuzcoa.	Vergara.	160	20	18	Vergara.
Pollok.	Pollok.	158	19 3/4	12	"
Zamboanga.	Zamboanga.	153	19	18	Zamboanga.
Horas de travesía.			139 1/2	114	
Detencion en los puntos.					
Total de ida.			253 1/2		

REGRESO.

Zamboanga.	Sta. Maria.	58	7 1/4	12	"
Sta. Maria.	Sta. Maria.	196	24 1/2	12	"
Antique.	S. José.	50	6 1/4	18	Cuyo.
Calamianes.	Cuyo.	260	32 1/2	"	"
Manila.	Manila.				
Horas de travesía.			70 1/2	42	
Detencion en los puntos.					
Total de regreso.			112 1/2		
Total del viaje.			366		

(N.º 1.)

LINEA DEL NORTE.

Sale de Manila el 1.º de cada mes.

PROVINCIAS.	Puntos de ellas donde deben tocar.	Millas de travesía de uno á otro.	Horas de navegacion á razon de 8 millas.	Horas de detencion en los puntos.	Depósitos de combustible.
Manila.	Manila.				
Zambales.	Iba.	100	12 1/2	12	"
Pangasinan.	Sual.	112	14	18	Sual.
Union.	S. Fernando.	30	3 3/4	12	"
Ilocos Sur.	Cauayan Vigan.	54	6 3/4	12	"
Ilocos Norte.	Salomague.	28	3 1/2	18	Salomague.
Horas de travesía.			40 1/2	72	
Detencion en los puntos.					
Total de ida.			112 1/2		

REGRESO.

Ilocos Norte.	Salomague.	28	3 1/2	12	"
Ilocos Sur.	Cauayan Vigan.	54	6 3/4	12	"
Union.	S. Fernando.	30	3 3/4	18	Sual.
Pangasinan.	Sual.	112	14	12	"
Zambales.	Iba.	100	12 1/2	"	"
Manila.	Manila.				
Horas de travesía.			58 1/2	78	
Detencion en los puntos.					
Total de regreso.			136 1/2		
Total del viaje.			291		

(N.º 2.)

LINEA DEL SUR.

Sale de Manila el 5 y el 20 de cada mes.

PROVINCIAS.	Puntos de ellas donde deben tocar.	Millas de travesía de uno á otro.	Horas de navegacion á razon de 8 millas.	Horas de detencion en los puntos.	Depósitos de combustible.
Manila.	Manila.				
Batangas.	Batangas.	88	11	18	Batangas.
Tayabas.	Pagbilao.	58	7 1/4	18	Pagbilao.
Camarines Sur.	Pasacao.	104	13	12	"
Albay.	Sorsogon.	70	8 3/4	18	Sorsogon.
Samar.	Catbalonga.	98	12 1/4	12	"
Leyte.	Tacloban.	50	6 1/4	18	Tacloban.
Horas de travesía.			58 1/2	96	
Detencion en los puntos.					
Total de ida.			154 1/2		

REGRESO.

Leyte.	Tacloban.	50	6 1/4	12	"
Samar.	Catbalonga.	98	12 1/4	18	Sorsogon.
Albay.	Sorsogon.	70	8 3/4	12	"
Camarines Sur.	Pasacao.	104	13	18	Pagbilao.
Tayabas.	Pagbilao.	58	7 1/4	18	Batangas.
Batangas.	Batangas.	88	11	"	"
Manila.	Manila.				
Horas de travesía.			58 1/2	78	
Detencion en los puntos.					
Total de regreso.			136 1/2		
Total del viaje.			291		

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Junta Superior Directiva de Hacienda á tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Los Sres. Vocales de ella, que al margen se espresan, enterados de las condiciones que abraza el pliego redactado por la Administracion general de Tributos para subastar ante la Junta de Reales Almonedas, el establecimiento de cuatro líneas de vapores correos entre las distintas Islas de este Archipiélago, dijeron: Facultada la Administracion general de Tributos por el Esmo. Sr. Gobernador Político Superior, para fijar las bases, á las cuales debe subordinarse la licitacion del servicio de que se trata, la Junta, acogiendo las acertadas indicaciones propuestas por los Sres. Fiscal de S. M. y Asesor general de Hacienda, estima procedente introducir las modificaciones, que aparecen consignadas en dichos dictámenes en la forma siguiente:

1.ª La empresa se comprometerá á establecer las cuatro líneas de vapores-correos que marcan los cuatro adjuntos itinerarios.

2.ª Se obligará á hacer este servicio con cinco vapores de hélice de madera ó hierro, de baja presión, de cuarenta caballos de fuerza, doscientas cincuenta toneladas de capacidad y ocho millas de marcha; los cuatro, empleados en dichas líneas, y el quinto de reserva, quedará en Manila para sustituir á los que necesiten composicion ó limpieza, y prestará tambien aquel servicio en bahía ó provincias que á ella confinan, siempre que no se le distraiga de su primordial objeto.

3.ª Estos buques serán tripulados con un Capitan, que ha de ser precisamente de la clase de segundo piloto, y veinte y cuatro hombres de las demás clases. Deberán ser contruidos para poder montar en tiempo de guerra una colisa del calibre de á doce, y su armamento ordinario solo se compondrá de fusilería y algunos falconetes para su defensa.

4.ª El servicio de las líneas deberá empezar á los diez y ocho meses de cerrada la subasta, y los vapores deberán estar concluidos un mes antes, para ser reconocidos por el Arsenal de Cavite, y ver si estos buques reúnen las circunstancias esgidas.

5.ª Los vapores correos no podrán detenerse en los puntos mas tiempo, que el que les está fijado en los itinerarios, pero podrán salir antes, avisando con una anticipacion de

tres horas al Gefe de la provincia en los puntos que sean cabeceras, y en los que no lo sean, no podrán salir sin haber recogido antes la correspondencia que remitan aquellos Gefes, siendo responsables estos de las detenciones que puedan causar por dicha tardanza.

6.ª Las horas de detencion deberán ser contadas desde que dé fondo en el punto de su destino, y las estadias mayores que las marcadas en los itinerarios sin causa conocida, deberán ser castigadas con multas proporcionadas á aquellas.

7.ª Las detenciones forzosas serán: temporal, avería en la máquina ó casco, que le impida continuar el viaje; y baramientos en bajos desconocidos ó por causas imprevistas. Si el encallamiento es producido por impericia ó mala inteligencia del Capitan, será tambien responsable la empresa de los perjuicios que ocasionare.

8.ª El Gobierno podrá embargar cualquiera de los buques espresados para conduccion de tropa ú otros asuntos importantes del servicio, haciendo á la empresa la indemnizacion correspondiente.

9.ª Si la empresa no practicase algunos de los viajes que se hallan marcados en los itinerarios, porque se lo impidan los malos tiempos ú otras causas justas, se le rebajará de la subvencion la parte proporcional al servicio que ha dejado de prestar.

10. Si conviniera á la empresa estender la línea del Norte de Luzon hasta Aparri, provincia de Cagayan, podrá hacerlo, pero sin aumento de mas subvencion que la señalada y dentro del tiempo marcado para el viaje de esta línea, que es mensual.

11. La empresa recibirá durante los dos primeros años del establecimiento de dichas líneas la subvencion anual de cuarenta y tres mil pesos en la forma siguiente, ó la que en progresion descendente resulte de la subasta.

Por la del Norte de Luzon, diez mil pesos.
Por la del Sur de dichas Islas, seis mil pesos.
Por la del S. E. de Visayas, doce mil pesos.
Por la del S. O. de Visayas, quince mil pesos.

12. La duracion de esta contrata será por el término de ocho años; y si pasados los dos primeros las ganancias de la empresa permitieran, que se sostuviera con sus propios recursos, cesará la subvencion, ó se rebajará

á los límites justos, para que no se inter-
rumpa el servicio.

45. Por parte del Superior Gobierno se fa-
cilitará á la empresa toda la proteccion que
sea posible dentro del círculo de su Autoridad.

44. Por la Superintendencia Delegada de
Real Hacienda y con respecto á las conducciones
de efectos estancados y otros, se le prestará
toda la que sea compatible con los contratos
pendientes.

45. Se afianzará el contratista en la suma
de veinte y cinco mil pesos para responder del
cumplimiento de su contrato.

46. Se admitirá como fianza el depósito en
dinero, la garantía de la Sociedad Filipina de
Fianzas, siempre que renuncie al beneficio de
escusion, lo cual deberá constar en el docu-
mento que se acompañe, no considerándose
válido en caso contrario. Tambien se admitirá
la hipoteca de fincas libres de todo gravamen,
siempre que su valor actual reconocido lega-
lmente exceda de treinta y cuatro mil pesos.

47. Los licitadores presentarán al Sr. Pre-
sidente de la Junta de Reales Almonedas en
el acto de la subasta sus respectivas proposi-
ciones firmadas en pliegos cerrados bajo la
fórmula precisa, que se designa al final, sin
cuyo requisito de rigor no serán admitidas,
indicándose además en el sobre la correspon-
diente asignacion personal.

48. Al pliego cerrado deberán acompañar
por separado el documento que justifique el
depósito, si se hubiere hecho, ó el de la So-
ciedad que se comprometa á afianzar al li-
citor por los espresados veinte y cinco mil
pesos, ó bien las escrituras de propiedad de
las fincas que se ofrezcan hipotecar en garan-
tía del contrato. Tambien se acompañará á
dicho pliego un documento que justifique haber
constituido en depósito en la Tesorería general
de Hacienda pública ó en el Banco Español
Filipino la cantidad de dos mil pesos, si la
fianza que se proponga para garantizar el con-
trato, fuese en metálico, ó de alguna Sociedad,
y si para dicha fianza se presentasen escri-
turas de fincas, el depósito será de cinco mil
pesos, á cuya pérdida se obliga el que lo
verifique, si declaradas insuficientes para ga-
rantizar el contrato, no presentase otras que
reunan las circunstancias que se esijan.

49. Segun vayan recibiendo los pliegos, y
calificándose las fianzas, el Sr. Presidente dará
número ordinal á los que sean admisibles,
haciendo rubricar el sobrescrito del pliego
cerrado al interesado.

20. Una vez recibidos los pliegos por el
Sr. Presidente, no podrán retirarse bajo pre-
testo alguno, quedando sujetos á las conse-
cuencias del escrutinio.

21. A los diez minutos despues de reci-
bidos todos los pliegos que se hayan presen-
tado, se dará principio á la apertura y es-
crutinio de las proposiciones, leyéndolas el
Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada
una de ellas notas el Secretario de la Junta.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas
proposiciones se abrirá solo entre los suscri-
tores de estas una licitacion verbal por es-
pacio de media hora, concluida la cual se
declarará adjudicado el servicio, de que se
trata, á la persona que hubiere ofrecido ve-
rificarlo por menor cantidad sobre el tipo pre-
fijado de cuarenta y tres mil pesos anuales
en cada uno de los dos primeros años.

25. No se admitirán despues mejoras de
ninguna especie ni reclamaciones, ni obser-
vaciones de ningun género relativas al todo
ó á parte alguna del contrato. En caso de que
se promuevan algunas reclamaciones, deberán
dirigirse por la via gubernativa al Esco-
mo. Sr. Superintendente, que es la autoridad Su-
perior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas
altas facultades compete resolver las que se
susciten en cuanto tenga relacion con el cum-
plimiento del contrato.

24. Para la formalizacion de la escritura
de afianzamiento se observarán las disposi-
ciones vijentes:

25. El contratista pagará como multa los
veinte y cinco mil pesos de la fianza, si en
el término que se halla la condicion cuarta de
ese pliego no se halla establecido el servicio
de que se trata.

26. No se admitirá proposicion alguna que
altere ó modifique en lo mas mínimo este
pliego de condiciones.—Así mismo acordó la
Junta, que en consideracion al importante
servicio, de que se trata, y á fin de procurar
la mayor reunion posible de licitadores, así
como el que puedan disponer del tiempo pre-
ciso para poder combinar las ventajas y con-
trariedades que pueda ofrecer la citada em-
presa, se anuncie en el *Boletín oficial* la su-
basta con sesenta dias de anticipacion á su
celebracion.—Así lo acordaron y firmaron de
que certifico como Secretario de la misma.—
Groizard.—Parejay Alva.—Lopez.—Cavada.—
Benito Bruzos, Secretario.

*Modelo de proposiciones á que se refiere la
cláusula 17.ª del anterior pliego de con-
diciones.*

Sr. Presidente de la Junta
de Reales Almonedas.

D..... se comprometo á establecer las cua-
tro líneas de vapores-correos entre las distintas
Islas de este Archipiélago, que marcan los iti-
nerarios publicados en el *Boletín oficial*, sugeri-
éndose estrictamente al pliego de condiciones
inserto en dicho periódico, ofreciéndose veri-
ficarlo mediante la subvencion por parte del
Gobierno de pesos en cada uno de los
dos primeros años del establecimiento de di-
chas líneas.

Manila de de 1857.

(Firma del interesado).

Lo que de orden de S. E. se inserta en el
Boletín oficial para conocimiento del público.—
El Secretario, Elizaga.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.—
Seccion de Hacienda pública.—Manila 7 de
Diciembre de 1857.—Visto lo manifestado por
las oficinas generales de Estancadas en su
preinserta comunicacion y de conformidad
con lo espuesto en su consecuencia por el
Sr. Intendente; vengo en disponer que con
arreglo á lo establecido en el artículo 50 de
las instrucciones de dichas rentas, que trata
de las sustituciones de los dos Gefes princi-
pales de las mismas en ausencias, vacantes y
enfermedades, se haga cargo del despacho
de la Contaduría en comision durante el pro-
prietario D. Leon de Ormaechea se halle des-
empeñando en igual concepto la Administra-
cion general, el oficial 1.º electo, mayor por
S. M. de la antigua planta, D. Antonio Cárcer
y Peral, que deberá posesionarse previamente
de la espresada plaza de 1.º á los fines que
indica la Intendencia general en su manifi-
estacion que precede.—Trasládese al Tribunal
de Cuentas para su conocimiento y pase al
Sr. Intendente que se servirá devolverlo en
su día para dar cuenta á S. M., determinando
desde luego por separado de acuerdo con la
Administracion general de Estancadas, cual
debe ser la situacion de D. Evaristo Romero
á contar desde el día en que cese en la plaza
que sirve de oficial 1.º de la Contaduría de
dichas rentas.—Norzagaray.—Es copia.—El
Secretario, José J. de Elizaga.

CAPITANÍA GENERAL.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 10 AL 11 DE
DICIEMBRE DE 1857.

GEFES DE DIA.—*Dentro de la Plaza.* El Co-
mandante graduado Capitan D. Felix Ferrer.—*Para
San Gabriel.* El Sr. Coronel graduado Teniente Co-
ronel, D. Juan de Lara y Pineda.—*Para Arroce-
ros.* El Comandante graduado Capitan, D. Francisco
Guíño, por adelantado.

PARADA. Los cuerpos de la guarnición á pro-
porcion de sus fuerzas. Rondas. Rey núm. 1. *Visita
de Hospital y provisiones.* Infante núm. 4. *Sar-
gento para el paseo de los enfermos,* Caballería
Lanceros de Luzon.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejercito del 10 de Diciembre
de 1857.

El Esco. Sr. Capitan General con fecha
5 del corriente se ha servido decretar lo que
sigue:

En uso de las facultades con que me hallo
autorizado por la Real orden de 50 de Marzo
de 1854 he venido en nombrar interinamente
hasta la aprobacion de S. M. 2.º Ayudante
de la 2.ª Brigada de Artillería 1.ª Espedicio-
naria de este Departamento vacante por pase
á continuar sus servicios á la Península de D.
Juan Martinez y Segarra que lo servía al Te-
niente de la misma 2.ª Brigada D. José Friaza
y Lopez.—Lo que de orden de S. E. se publica
en la general de hoy para conocimiento del
Ejército.—El Coronel Gefé de E. M., José
Ferrater.—Es copia.—El Teniente Coronel
Sargento Mayor, José Carvajal.

TRIBUNALES.

Por providencia del Juzgado de Guerra de
la Capitanía general de Filipinas á instancia
de los interesados se venderán en pública su-
basta los ganados vacuno, caballar y carabaos
existentes en la provincia de Tayabas y per-
tenecientes á la testamentaria del finado Sar-
gento mayor D. Isidro Vital bajo el tipo de
los avaluos y condiciones que estarán de ma-
nifesto en el oficio del que suscribe para todo
el que quiera enterarse de ellas. La espresada
subasta tendrá lugar el martes 22 del cor-
riente á la vez en la morada del Sr. Auditor de
Guerra interino de este Ejército y en la Casa
Real de la provincia de Tayabas, adjudicán-
dose al que comparadas las pujas y contra-
pujas que en ambos puntos se hicieren re-
sulte haber sido el mayor postor. El estado
cimarron en que se encuentran estas reses ha
producido que el recuento no sea preciso, sino
calculado en 4,400 á 2,000 las cabezas de ga-
nado vacuno, unos 58 los carabaos y 5 caba-
llos. El recuento para la adjudicacion de dicho
ganado vacuno, cuyo costo será de cuenta del
espresado mayor postor, dará el resultado de
lo que ha comprado, pues la postura se admite
en globo, á tanto por cabeza en partida, sin
distincion de machos, hembras, parideras,
toretas, crias, ni ninguna otra de las clasifica-
ciones á que se atiene una tasacion regular y
detallada.

Escribanía mayor del espresado Juzgado 7
de Diciembre de 1857.—Mariano Molina. 1

Por providencia del Juzgado de Guerra de
Filipinas pronunciada á instancia de los inte-
resados en los autos de testamentaria del fi-
nado Sr. D. Pedro Escolar, Intendente hono-
rario de Ultramar, se venderán en almoneda
pública que habrá de tener lugar en la casa
mortuoria sita en la calle Real de Manila y
en los días 40, 41 y 42 de Diciembre próxi-
mo con asistencia del Sr. Auditor de Guerra
interino de este Ejército, los bienes muebles,
alhajas, fincas y acciones de las Sociedades de
fianzas y de Seguros Marítimos relictos por
fallecimiento de dicho finado, advirtiendo que
en los dos primeros días, se venderán los
bienes muebles, y en el tercero, los inmuebles.

Escribanía mayor del espresado Juzgado
26 de Noviembre de 1857.—Mariano Molina.

HACIENDA.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS
DE FILIPINAS.—No habiéndose presentado hasta
la fecha el apoderado en esta Capital del Ad-
ministrador subalterno de estas Rentas en la
provincia de Antique, á hacer cargo de las
Bulas, papel sellado y almacenes para el
bienio entrante que por su conducto deben
remitirse á su poderdante, segun comunicacion
del mismo fecha 28 de Octubre último, se
recomienda á dicho apoderado lo verifique en
el término de tercero dia.

Binondo 7 de Diciembre de 1857.—Leon
de Ormaechea. 4

Se anuncia al público, que el día 13 del
actual á las doce de su mañana, ante la Junta
de Reales Almonedas que se verificará en los
estrados de la Intendencia general, se sacará
á subasta la contrata para surtir á las fábricas
de tabacos de estas Islas del número de em-

bases finos que las mismas necesiten, para el
empaque de los cigarros de menas superiores
con destino al consumo interior y esportacion;
con arreglo al pliego de condiciones que obra
en el expediente de su razon, y modificacion
del artículo 2.º hecho por acuerdo de la Junta
Superior Directiva de siete del corriente: todo
lo cual desde esta fecha está de manifiesto en
la Escribanía de Real Hacienda á cargo del
que suscribe. Los que gusten prestar este
servicio acudirán suficientemente garantidos
en el día, hora y lugar arriba designados
para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas
de Manila á 9 de Diciembre de 1857.—Manuel
Marzano. 2

*Secretaría de la Junta de Reales Al-
monedas.*

Se anuncia al público que el día doce del
actual á las doce de la mañana, ante la es-
presada Junta que se reunirá en los estrados
de la Intendencia general se venderán en su-
basta doce mil cuatrocientos noventa y cinco
y medio millares de tabacos de menas superio-
res con arreglo al pliego de condiciones y dis-
tribucion por lotes que á continuacion se in-
sertan.

Manila 7 de Diciembre de 1857.—Manue-
l Marzano.

*Pliego de condiciones que servirán de base
para sacar á pública almoneda el día 12
de este mes la venta de 4589 arrobas, ó
sean 12,495 1/2 millares de tabaco de men-
as superiores con destino á la espor-
tacion redactado por la Contaduría ge-
neral de Rentas Estancadas de acuerdo
con la Administracion general en cumpli-
miento de lo mandado en Superior decreto
de 4 del actual.*

1.º El espresado número de millares se
distribuirá en 98 lotes distintos, especificán-
dose las clases de que se componen en el
estado que estará de manifiesto en el acto del
remate.

2.º Se tomará por tipo para abrir postura
el valor que tiene cada lote á precio de es-
tanco y las mejoras se harán sobre dicho valor.

5.º Adjudicados que sean los lotes, los Se-
ñores compradores introducirán su valor por
cuenta de la Administracion Subalterna de
Manila en la Tesorería general de Hacienda
pública y en las monedas de oro ó plata de
libre circulacion que mas les conviniere á los
ocho dias de aprobado el remate ó antes es-
pidiéndose previamente por la Administracion
general los documentos necesarios al efecto.

4.º A los treinta dias de verificada la su-
basta, ó antes procurarán los interesados es-
traer de los almacenes del ramo el tabaco
rematado, pues que de lo contrario será de
cuenta de estos el quebranto que pasado dicho
plazo pudiera sufrir el artículo. Al efecto la
Administracion general les proveerá de las
credenciales convenientes, así como de la cer-
tificacion que corresponde para poder justi-
ficar ante los funcionarios de Aduanas la legi-
tima procedencia de él, á fin de que ob-
tengan la autorizacion competente de aquellos,
para que tenga lugar la esportacion del mismo
al extranjero.

5.º El artículo será entregado en los de-
pósitos que tiene la Renta en esta Capital si-
tuados en Binondo y San Fernando para mayor
comodidad de los licitadores.

6.º Y último si aconteciere que al tiempo
de entregar los efectos se notare algunos em-
bases averiados, se obligan las Rentas á re-
ponerlos, sufragando estas los gastos, que
infiere dicha operacion.—Binondo 7 de Di-
ciembre de 1857.—V.º B.º—Ormaechea.—
P. S.—Evaristo Romero.

Demostracion del número de lotes de tabaco de menas superiores que se sacará á pública subasta el 12 del actual.

NUMEROS DE LOS LOTES.	1.ª Impe- rial.	1.ª Rega- lia.	1.ª Caba- llero.	Lóndres.	1.ª ha- bano.	2.ª id.	5.ª id.	4.ª id.	5.ª id.	1.ª cor- tado.	2.ª id.	5.ª id.	Millares en cada lote.	Su valor al precio de estanco.	Total suma de millares en todos los lotes.	Total im- porte de los mismos.
	Millares.	Millares.	Millares.		Millares.	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.				
El 1.º	45												45	450	45	450
El 2.º		22											22	550	22	550
El 3.º		25											25	575	25	575
El 4.º			22 1/2										22 1/2	562 1/2	22 1/2	562 1/2
El 5.º				51									51	465	51	465
El 6.º				52									52	480	52	480
Del 7 al 20.				85									85	4,190	4,190	16,600
El 21.				50 1/2									50 1/2	707	50 1/2	707
Del 22 al 54.					450								450	1,200	4,950	15,600
El 55.					417								417	956	417	956
Del 56 al 58.						468							468	4,154	504	5,402
El 59.								405					405	650	405	650
El 40.									442 1/2				442 1/2	562 1/2	442 1/2	562 1/2
El 41 y 42.										85			85	4,190	470	2,580
El 45.										58			58	812	58	812
Del 44 al 95.											450		450	1,200	7,800	62,400
El 96.											95		95	744	95	744
El 97 y 98.												400	400	675	200	4,550
														12,495 1/2	109,266	

SECCION RELIGIOSA.

DIA 11 DE DICIEMBRE.

San Damaso Papa.

Este gran Pontífice nació en la coronada villa de Madrid, según afirman varios escritores, y se educó entre el clero de la iglesia de Roma, en cuya escuela aprendió las ciencias divinas y humanas. Salíó muy aventajado en las unas y en las otras, y se distinguió extraordinariamente por sus virtudes. A la muerte del papa Liborio cuya autoridad sostuvo contra la invasión del poder temporal, y á quien asistió y sirvió en su destierro, no se encontró otro sacerdote mas digno de la silla pontificia que él. Solo hubo que vencer su grande humildad, en fuerza de la cual se reputaba indigno y poco apto para gobernar la nave de San Pedro. Desde los primeros dias de su exaltacion aplicó todos sus cuidados á la reforma de las costumbres, y á mantener en todo su esplendor el depósito de la fé, lo que consiguió convocando varios concilios en Roma contra los herejes arianos y otros no menos perturbadores de la paz de la iglesia. Arregló el oficio divino, añadiendo el Gloria patri á la conclusion de cada salmo, mejoró el canto y música de la iglesia, compuso varios himnos para las festividades, y por disposición suya tradujo San Jerónimo la Santa Biblia, cuya version lleva el nombre de Vulgata. Edificó muchas iglesias y monasterios, y en los diez y ocho años que ocupó la cátedra pontificia, la ilustró con sus eminentes virtudes. El señor le concedió una feliz y dichosa muerte á los ochenta años de su edad hácia el de 384.

SANTO DE MAÑANA.

La aparición de Nuestra Señora de Guadalupe en Méjico.

CULTO RELIGIOSO.

El domingo 13 del corriente, la Archieofradia de N. P. J. Nazareno de esta Capital, celebra en la Iglesia del Convento de Recoletos, la fiesta de su Patrona Santa Lucia Virgen y Mártir, con misa solemne á las ocho de la mañana y sermón; lo que se hace saber á las personas devotas y con especialidad á los Cofrades de dicha Hermandad que están en la obligacion de asistir al referido acto Religioso.

SECCION EDITORIAL.

Manila 11.

IV.

La fuerza del ejemplo és, indudablemente, el agente propulsor mas enérgico y seguro para desarraigat las prácticas rutinarias y las añasas costumbres. Mil lecciones teóricas no producen tanto y tan buen resultado como una leccion práctica y esta es una verdad demostrada en todos los ramos del saber humano. En la marcha observada por la empresa Cantabro-Filipina tenemos recientemente una prueba de la influencia que ejerce el ejemplo para allanar el camino de los inconvenientes.

Una de las grandes dificultades con que tropiezan todas las empresas de cierta magnitud, es con la falta de brazos ú operarios en los mismos puntos donde las empresas se instalan. Esta dificultad no ocurre solo en Filipinas, ocurre en todas partes, la diferencia solo existe en el mas ó en el menos, y claro és que en este pais donde la poblacion es escasa, donde las necesidades del indigena se ven cubiertas con poco y está habituado á verlas satisfechas sin grandes molestias ni esfuerzos con los abundantes recursos puestos á su alcance, donde la influencia atmosférica, el género de vida y la constitucion misma de los individuos conspiran en favor de la indolencia, claro és, decíamos, que en este pais ha de tropezarse doblemente con la dificultad de reunir gente brazera suficiente y en un momento dado, para emprender trabajos bajo sistemas á los cuales no están habituados. Es mas, que cuanto mayor empeño y solicitud se pusiera por hacerles comprender las utilidades y ventajas con que se les brindaba mas resistencia y resistencia se encontraría en la generalidad. Solo la paciencia y una paciencia á toda prueba es la que puede orillar este inconveniente, utilizando y contentándose con los pocos que se presentan, pues el ejemplo de estos va venciendo la apatia y retraimiento de los demas. Por esto y por que no todas las empresas pueden plantearse con poca gente ó con la que buenamente se vaya presentando, es por lo que en todas partes se ha establecido, y siempre con buen éxito, las colonizaciones temporeras ó las contrataciones de hombres traídos de puntos mas ó menos distantes para que trabajen por un tiempo determinado. Estos nucleos forman la base donde se apoya la fuerza constante de accion de cualquier empresa porque no solo vencen las primeras dificultades sino que atraen cada dia gran número de gente voluntaria á quienes solo falta dejar hacer puesto que se imponen pronto en el mecanismo de los trabajos por lo mismo que lo ven practicar.

Ya dijimos anteayer las dificultades con que tropezaba la compañía Cantabro-Filipina para reunir gente, tanto de los pueblos cristianos como de las rancherías de Igorrotes, que sostuviese el constante laboreo de las minas y demas trabajos á ellas anexos con

la regularidad y en el número necesario para una empresa de su importancia. Por tanto y teniendo en cuenta las observaciones indicadas mas arriba, se comprende perfectamente lo acertada que ha sido la idea de llevar á cabo los trabajos de explotación del Mancayan con chinos contratados al efecto.

Los resultados se están tocando palpablemente; porque sobre haber tenido un número fijo y seguro de trabajadores que venciera las penalidades consiguientes á la instalacion de toda empresa nueva, sobre haber adelantado los trabajos de una manera notable se ha conseguido ir atrayendo á una porcion de individuos estimulados por el buen trato y las recompensas que da el establecimiento, según prácticamente han tenido ocasion de observar; se ha excitado cierta emulacion y rivalidad saludables y el resultado será al fin que llegue el extremo opuesto de que se ofrezcan mas brazos de los que se puedan emplear.

Unos ciento veinte trabajadores chinos ha reunido la empresa, según nuestras noticias; con ellos se edificó el caserío que ya hemos descrito, pero en la actualidad creemos no exagerar el número de colonos si decimos que ascenderá al doble entre los individuos de los pueblos cristianos que están avenciados, digámoslo así, en aquella nueva colonia y con los grupos de igorotes que constantemente se presentan á pedir trabajo.

Así se explica como en tan poco tiempo ha podido hacerse tanto; pues á mas de los edificios hay grandes provisiones de carbon y tanto mineral apilado que imperiosamente reclama la conclusion de los grandes hornos proyectados para hacer las fundiciones en grande escala.

Que para llegar á un resultado tan lisonjero deben haberse invertido sumas de consideracion es cosa indudable, y en esta circunstancia precisamente se funda el mayor lauro de la empresa, por que tan luego como comprendió la importancia del negocio que iba á emprender, se propuso no escasear medios, ni recursos para que el resultado fuera completo. La mezquindad ó bien la falta de fondos, tratándose de especulaciones de cierta magnitud, dá constantemente la ruina de los mejores proyectos y con ella la pérdida del tiempo, siempre precioso y la pérdida, también, de los capitales que con tanta parsimonia se fueron empleando. No es suficiente el que despues de un estudio concienzudo se adquiera la seguridad del buen resultado de una especulacion, es necesario, si se trata de llevarla á cabo, reunir inteligencia, constancia y todos los medios de accion necesarios para no hallarse detenidos en lo mejor del camino: es indispensable una buena administracion; pero se debe huir de una economía mal entendida.

Tan censurable es, á nuestro entender, el lanzarse á ciegas en una empresa ó especulacion sin haberla estudiado y comprendido bien, como el empeñarse en obtener resultados completos escaseando mezquinamente los recursos; querer atravesar una larga distancia con un mal caballo, movidos por instinto avaro del menor precio de la cabalgadura, es empeñarse en llegar tarde ó quedar en medio de la jornada.

Por tribiales que parezcan estas indicaciones, no lo son tanto que no merezcan ocuparse de ellas, pues por desgracia estamos viendo cada dia ejemplares mil de esa falta de resolucion, de esa tendencia á emprender proyectos excelentes empleando medios raquíticos y miserables. Los resultados no pueden menos de ser deplorables con tal sistema, por que ó cuestan mas al fin y al cabo de lo que debieran ó fracasan por completo.

La empresa Cantabro-Filipina ha huido de semejante escollo fundando su establecimiento hasta con lujo si se quiere, pero lujo que en si mismo encierra una garantía de seguridad, un estímulo de atraccion y una base de verdadera economía. La aplicacion de estas tres circunstancias las hallará cualquiera que se fije en la descripción que hemos hecho sobre la manera como se halla el establecimiento minero del Mancayan tan inmediatamente fundado al lado de la riqueza que se está explotando.

Decimos que se está explotando, por que si bien no han empezado aun las fundiciones en grande se están haciendo algunas en pequeño interin se terminan los hornos.

En otro artículo nos ocuparemos del resultado de estas pequeñas fundiciones y procuraremos terminar todo lo relativo al asunto que nos ocupa.

En la Gaceta de Madrid del 17 de Setiembre se lee el siguiente Real decreto:

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Fomento; y de conformidad con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el dia 50 de Junio de 1858 la próroga que tuve á bien

otorgar por mi real decreto de 15 de Mayo último para la libre introduccion en la Península del trigo, harinas, cebada, maiz y demas semillas alimenticias procedentes de paises estrangeros, según lo dispuesto en el citado Real decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Tomamos de un periódico de Madrid las siguientes noticias:

Para cubrir la vacante que hay en la clase de tenientes generales de la armada, se ha promovido á este empleo por decreto de 16 del actual al jefe de escuadra D. Antonio de Santa Cruz y Biasco, á quien por antigüedad corresponde el ascenso.

—Por el Ministerio de la Gobernacion se ha dirigido una circular á los gobernadores, poniendo en su conocimiento, para que lo hagan saber á las juntas de sanidad, que se ha manifestado el cólera-morbo asiático en Upsal, Cariskrana, y Carlsamm, puertos situados en las costas orientales de Suecia y distantes 7,50 y 51 millas de Stokolmo.

—El dia 1.º de Octubre se verificó con toda solemnidad y aparato la apertura del curso académico en la Universidad Central. Presidió esta ceremonia el jefe del gabinete, viéndose además en el salon varios ministros, muchas personas notables por su elevada posicion en la corte y un crecido número de convidados. El rector de la Universidad, Sr. Corral, estaba á la cabeza del claustro, en que figuraban, además de los doctores, todos los catedráticos nombrados últimamente con arreglo al nuevo plan de estudios. El Sr. D. Julian Sanz del Rio pronunció el discurso inaugural, de que tal vez nos haremos cargo despues de leerlo detenidamente, y una brillante orquesta amenizó el acto, tocando en los intermedios piezas escogidas.

—Según nuestras noticias, están ya nombrados por S. M. los decanos de las diversas facultades de la Universidad Central, en esta forma: de teología, el Excmo. Sr. D. Juan Caboreluz; de jurisprudencia, el Sr. D. Pedro Sabau; de medicina, el Sr. D. José María Lopez; de farmacia, el Sr. D. José Matilde Leon; de filosofía y letras, el Sr. D. José Amador de los Rios, y de ciencias el Sr. Vañador.

—El noble y antiguo cuerpo de monteros de Espinosa acaba de recibir de S. M. la Reina un alto testimonio del aprecio en que le tiene. S. M. ha regalado á los monteros, para que lo coloquen en el salon consistorial de Espinosa, su bello retrato de cuerpo entero. La villa de Espinosa, que desde la época del conde D. Sancho tiene el privilegio honroso de proveer de leales guardias á los Reyes de España durante las horas de su sueño, ha recibido esta muestra del aprecio de su augusta señora con el mas jubiloso entusiasmo y con toda la solemnidad que era debida á tan respetable regalo. El Ayuntamiento, presidido por su alcalde, salió fuera de la villa á recibir el cuadro, al cual se hicieron todos los honores de ordenanza; luego fué espuesto por algunas horas en el balcon principal de la casa consistorial, dándole la guardia los monteros de cámará y los carabineros allí estacionados, y por último se colocó con la mayor pompa bajo un elegante dosel en el salon de sesiones del ayuntamiento. El pueblo de Espinosa en tanto circulaba por los alrededores de la casa municipal.

VARIEDADES.

«El señor cónsul de Francia en Bilbao ha recibido del señor conde Tascher de la Pagerie, primer mayordomo de S. M. la Emperatriz de Francia una carta en que se le anuncia que la augusta señora de las Torres de Arteaga y Montalvan ha sabido por conducto de Mr. Contrechef los preparativos y pasos dados en su obsequio por las autoridades de Vizcaya. La emperatriz, que ignora de donde procede la noticia de su viaje á Arteaga, ha manifestado que no es su ánimo visitar este año la fortaleza que demolieron en 1468 Juan Alonso de Múgica y Pedro de Avendaño, émulos de aquella ilustre familia, y que hoy despues de levantada nuevamente se restauró de su orden. El señor cónsul de Francia queda encargado en nombre de S. M. Imperial de tributar el mas sincero agradecimiento á cuantas personas se han dignado interesarse con este motivo por su venida.»

Dice un periódico de Madrid hablando del Pré Catelan, precioso jardin público de París: Sigue siendo este delicioso jardin uno de los sitios mas concurridos de París, y á sus magníficas fiestas acuden las primeras notabilidades que encierra la capital del vecino Imperio. Nos escriben que últimamente se ha visto pasear por sus frondosos parques á la Reina doña María Cristina y su familia, y que Mr. Ber, director del espectáculo, ha puesto á la disposicion de esta señora una de las estancias mas lujosas. Allí corren las horas entretenidos agradablemente los concurrentes, y es uno de los puntos de reunion donde las señoras lucen sus modas y que son aprobadas las que deben seguirse. Los bailes españoles continúan llamando en esta hermosa pradera

la atencion, y se disponia para el último juéves la primera representacion de un baile titulado La Andaluza, en el cual, á favor de decoraciones apropiadas, lucirán su garbo y agilidad Guerrero, la Romeral y Pepita Barrios y otros varios intérpretes de nuestras danzas.

SECCION MERCANTIL.

IMPORTACION.

Estracto de manifiesto del cargamento que conduce la barca americana ballenera E. H. B. JENNY procedente de Guam y á la consignacion de los Sres. Russell y Sturgis.

TRANSITO.

- 500 barriles aceite de esperma.
2,000 id. vacios para id.
3 pipas ropa de marineros.
3 cajones zapatos de id.
2 id. sombreros id.

ESPORTACION.

Estracto de manifiesto del cargamento que conduce la barca holandesa CAROLINA para San Francisco.

Efectos procedentes de este mercado.

- 12 vestidos de Jusi.
8 cajoncitos de á 125 cigarros.

Efectos procedentes de la barca americana JUNIATA.

- 100 bultos de gangoches.
35 id. de mecatillos.
150 cajones aceite de castor.
6 id. mercaderias.
1 cuñete id.
5,853 sacos de arroz.

Estracto de manifiesto del cargamento que conduce el bergantin español JULIO para Liverpool.

- 900 picos de azúcar de Cebú.
200 id. de sibucano.
2,956 id. de abacá en rama.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DIA DE AYER.

SALIDAS DE CABOTAGE.

- Para Misamis, bergantin-goleta núm. 44 Clavileño.
Para Zambales y Mindoro, parao núm. 200 Santa Maria.
Para Capiz y Leite, bergantin-goleta núm. 61 Paz.
Para Pangasinan, pontin núm. 176 Corazon.
Para Leite, id. núm. 129 Santa Clara.
Para Cebú, bergantin-goleta núm. 60 Cantabria.

VIGIA DE MANILA.

DIA 10 DE DICIEMBRE.

Al amanecer la atmósfera calmosa viento N. E. fresquito y mar en calma en la exploracion sin novedad hasta la distancia de 4 millas.
A las siete y cuarto de la mañana el Corregidor viento N. fresco y marea del viento.
A la hora un bergantin se halla dentro de bahía á 12 millas nombrado Rodrigo de las Islas Molucas, una goleta de provincia á 3 millas Sur, un bergantin á 5 millas id. no ha largado bandera.
A las doce, la atmósfera despejada viento Norte fresquito y mar en calma.
A las cinco id. id. viento O. fresquito y mar llana.

OBSERV. METEOROLOG. DE AYER.

Table with columns: ÉPOCAS, Termómetro Reamur, Barómetro. Rows: A las 6 de la mañana, 12 del dia, 5 de la tarde.

AFECCIONES ASTRONOM. DE HOY.

EL SOL.

Sale á las 6 horas 25 minutos 22 segundos.
Se pone á las 5 horas 34 minutos 38 segundos.

Edad de la Luna 25 dias.

Aparece á las 2 horas 37 m. de la mañana.
Se oculta á las 2 horas 27 m. de la tarde.

MATADERO DE DULUMBAYAN.

DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1857.

Table with columns: Reses vacunas, Machos, Hembras, Puercos, Lechones. Values: 44, 6, 35, 1.

MATADERO DE ARROCEROS.

Puercos. 6

Total de cabezas. 92

MANILA.

Imprenta del Boletín oficial de Filipinas.